

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 1 NOV. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00823-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada María Consuelo González de Pinzón (hoy María Consuelo González Segura) se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y dentro de la oportunidad permaneció silente.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 12 del mes de MAYO del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m

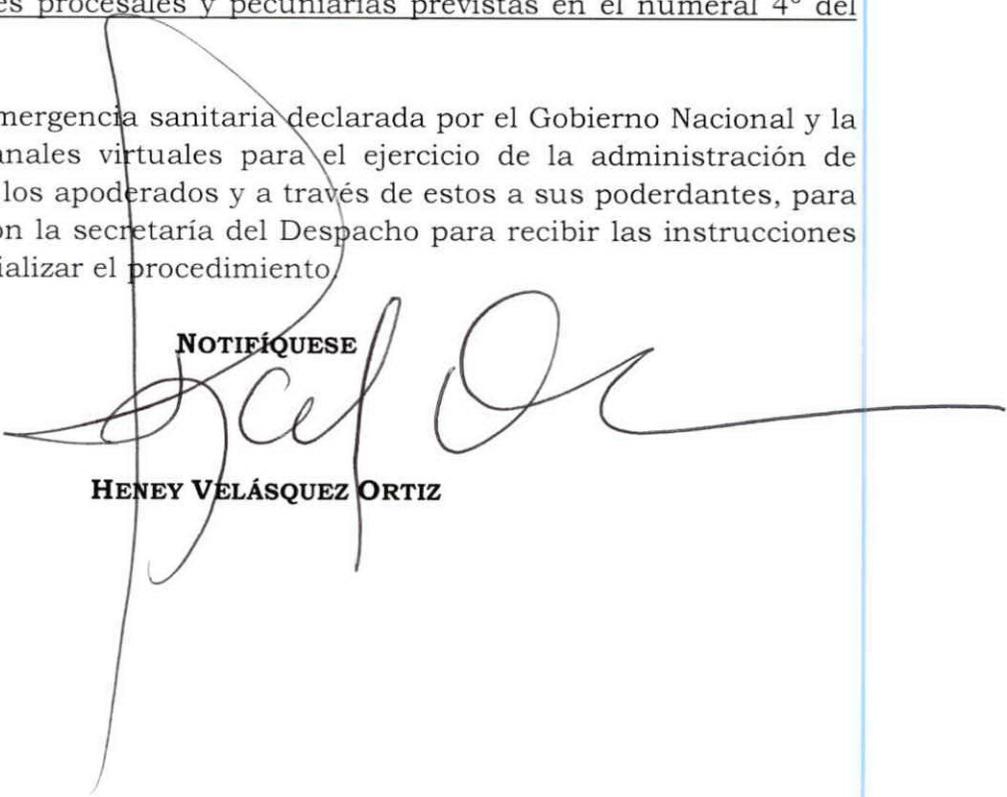
Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes, y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de pruebas.

Asimismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaria del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFIQUESE

La juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11.1 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00828-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL.

Notifíquese, (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

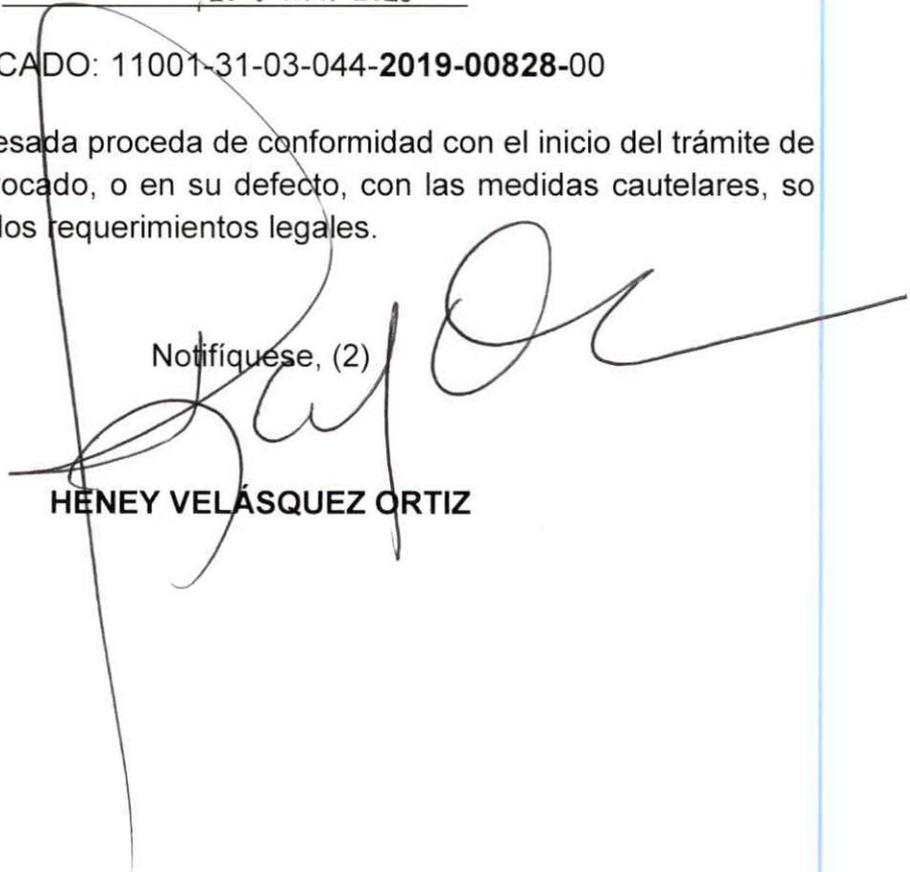
Bogotá D.C., 11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00828-00

La parte interesada proceda de conformidad con el inicio del trámite de vinculación del convocado, o en su defecto, con las medidas cautelares, so pena de dar inicio a los requerimientos legales.

La Juez

Notifíquese, (2)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00104-00

La notificación efectuada bajo los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso, téngase por surtida en debida forma, se solicita a la parte ejecutante proceda de conformidad, aportando el trámite de remisión del aviso judicial anunciado en su escrito a folio 48.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderados sustitutos de la parte demandante a los abogados Germán Eduardo Celys Ochoa y Mariela Ochoa Avendaño, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

184

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00796-00

No obstante los memorialistas a folios 160 al 168, 177 y 178 no hacen parte dentro de la presente actuación, atendiendo a sus manifestaciones de cara a la anotación N° 20 del inmueble acá pretendido, en aras de aclarar la situación jurídica del mismo, se dispone:

Oficiése al Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal, a efecto de que se sirvan informar sobre la existencia de proceso penal en el cual se vea involucrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-573319 y ubicado en la Diagonal 117 N° 12 A – 46, en caso afirmativo, se sirva informar su estado actual y las decisiones emitidas en que se vea involucrado referido inmueble.

El certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-573319 se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Atendiendo al contenido de las anotaciones N° 22 al 24 por medio de las cuales se cancelaron los registros contenidos en los numerales 15 al 17, esto es, la hipoteca constituida en favor de Pedro Julio Ángel Reyes, la compraventa en favor de Arbey Montoya Moreno y posteriormente en favor de la acá demandada Colombian Toys & Gifts Ltda., se requiere a la parte interesada a efecto de que tome las medidas de saneamiento del caso, para el efecto se le concede el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte a efecto de que se sirva allegar el certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-573319 y ubicado en la Diagonal 117 N° 12 A – 46.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

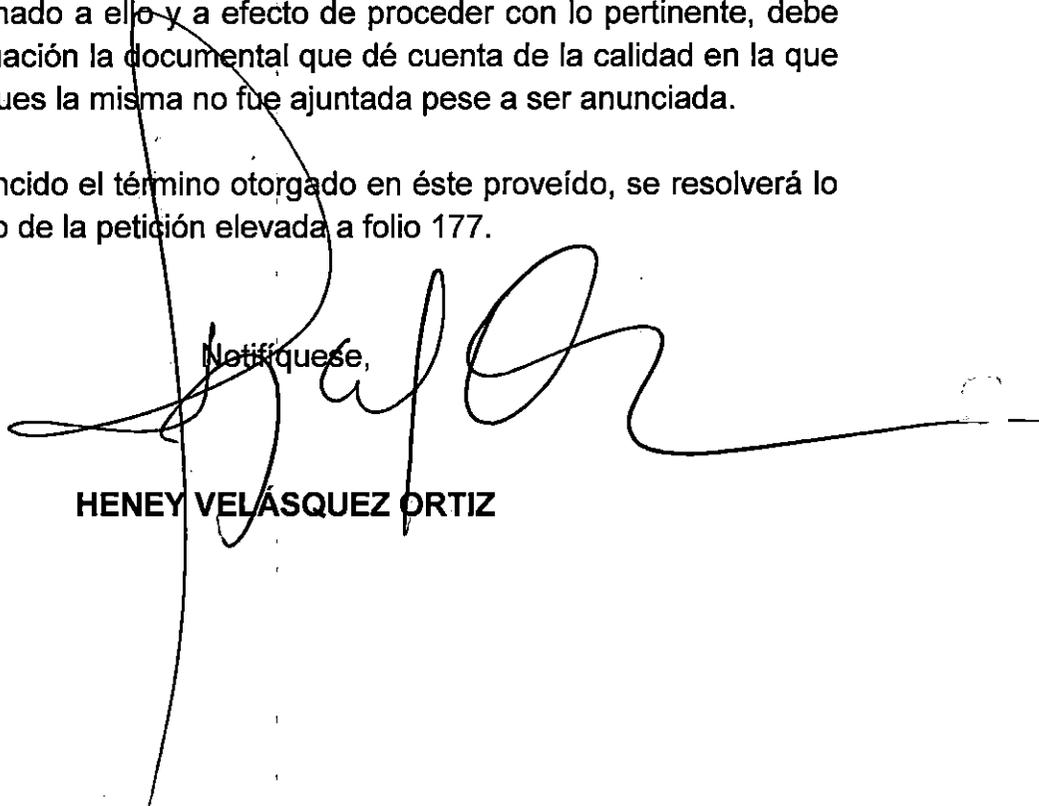
Una vez se cuente con la anterior información, y sólo de ser procedente, se dispondrá lo pertinente respecto del nombramiento de *curador ad litem* en favor de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Al memorialista a folios 171 y 172 se le recuerda que los anexos de los que se duele, no hacen parte de los que impone el artículo 291 del estatuto procedimental, aunado a ello y a efecto de proceder con lo pertinente, debe aportarse a la actuación la documental que dé cuenta de la calidad en la que pretende actuar, pues la misma no fue ajuntada pese a ser anunciada.

Una vez vencido el término otorgado en éste proveído, se resolverá lo pertinente respecto de la petición elevada a folio 177.

La Juez

Notifíquese,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00030-00

La contestación de la DIAN a folio 51 se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes, especialmente la manifestación de inexistencia de deudas a su favor y a cargo del acá demandado.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a intentar la notificación del ejecutado a la dirección infirmada por la E.P.S. SANITAS¹, como requisito previo para resolver el pedimento emplazatori (fl. 30), so pena de denegar éste y dar por terminado el presente asunto en los términos del numeral 1º del canon 317 del Código General del Proceso.

La Juez

Notifíquese,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Diagonal 77 B N° 116 B – 42, int. 4, torre 2, apto: 604 de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 1 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00460-00

De acuerdo con el contenido del anterior informe secretarial y en aras de dar continuidad a la actuación, señálese la hora de las 9:00 a.m. del día 23 del mes de ABRIL del año 2021, esto es, a efecto de agotar la audiencia inicial. Las partes deberán tener en cuenta las advertencias efectuadas en proveído del 16 de diciembre de 2019 (fl. 349)

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de microsoft teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, Whatsapp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

A efecto de contar con el material probatorio suficiente, ofíciase al Banco de la República a efecto de que se sirva informar el trámite impartido a nuestro oficio N° 0041 del 16 de enero de 2020, radicado en sus dependencias el 11 de marzo de la corriente anualidad. Tramítese por la parte interesada.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ '11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0089-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al extremo demandante, a fin de que allegue el citatorio debidamente cotejado del demandado, toda vez que sólo se aportó el aviso - fls. 129 a 136-. Sírvase proceder de conformidad.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 5 días acredite el diligenciamiento del oficio No. 361 del 28 de febrero de 2020, so pena de incurrir en las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00859-00

Como quiera que la demanda se encuentra debidamente inscrita -fs. 80 a 84-, y se aportaron las fotografías por el demandante, por secretaría, proceda a incluir los datos de la valla -fs. 97- en el Registro Nacional correspondiente, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y atendiendo el Decreto 806 del 2020.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada Liliana Aristizábal Giraldo se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. Por secretaría contrólense los términos para su contestación, una vez se arrime copia del archivo digital.

Se reconoce al Dr. Rene Armando López Ávila como apoderado judicial de la parte demandada relacionada, en los términos del poder conferido.

Por secretaría remítasele copia de los documentos solicitados a folio 94, a la dirección electrónica indicada.

Notifíquese

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 1 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00151-00

1. Por secretaría fijese cita al extremo demandante para retirar los oficios ordenados en el auto admisorio. Así mismo se autoriza al Dr. Juan David Rozo Romero para acceder al expediente, tomar copias y retirar los oficios correspondientes.
2. Frente a la solicitud elevada por la parte actora de no requerirla para realizar la notificación del demandado, una vez se realice la inscripción de la demanda, se le pone de presente lo normado en el inciso 3, numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.
3. Finalmente, se le amplia el término de 15 días para poner a disposición de este estrado judicial, el valor estimado que por indemnización de perjuicios se calcula en el libelo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 NOV 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00642-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la totalidad de los demandados se encuentran notificados mediante *curador ad litem*, en debida forma como da constancia el acta de notificación personal elevada (fl.121), quien emite contestación oportuna.

La contestación se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Solicítese a la auxiliar de la justicia que informe lo pertinente respecto de la advertencia anunciada en el 5º inciso, auto del 9 de septiembre de 2020; en el mismo sentido se requiere a la parte demandante de conformidad con el último inciso del auto admisorio.

No obstante lo anterior, solicítese a la autoridad pertinente, Juzgado 2 de Familia de Bogotá, se sirva informar sobre la existencia del proceso de sucesión del señor, José del Carmen Caldas Tenjo, en caso afirmativo, se sirva informar los lugares de notificación de los herederos determinados de este que han sido reconocidos dentro del referido trámite liquidatorio. Ofíciase.

La Juez

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00558-00

Atendiendo al pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, previo el pago de las expensas necesarias. Déjense las constancias de rigor.

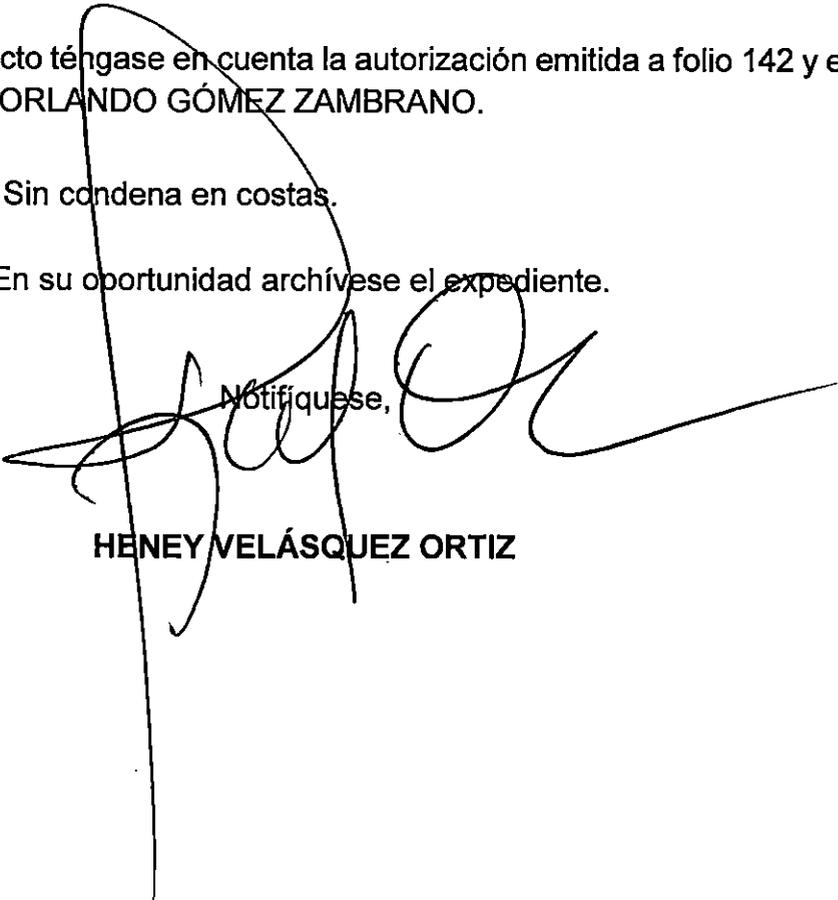
Para el efecto téngase en cuenta la autorización emitida a folio 142 y en favor de ESGAR ORLANDO GÓMEZ ZAMBRANO.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

La Juez

Notifíquese,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

11 NOV. 2020

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00142-00

Como quiera que de la totalidad de los certificados de entrega del citatorio y aviso judicial de ambos ejecutado se extrae que estos fueron remitidos a una unidad residencial distinta a la informada en el libelo demandatorio² (fl. 85, 88, 95 y 100), se requiere a la parte interesada a efecto de que allegue la documental con las aclaraciones del caso.

En el mismo sentido y como quiera que del texto de los avisos judiciales remitidos (fl. 96 y 101) no se extrae la imposición del sello de cotejo, la parte ejecutante deberá aportarlos.

Se insta a la parte ejecutante para que proceda de conformidad; recuérdese que para esta clase de procesos, que la medida de embargo se encuentre inscrita en el certificado de tradición del bien gravado con la garantía real, es requisito *sine qua non* para continuar con el normal desarrollo del proceso.

Finalmente la contestación de la DIAN a folio 92 se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes, especialmente la manifestación atinente a la existencia del proceso de cobro por las obligaciones pendientes de pago a cargo de Edicson Martínez Rodríguez en suma de \$ 5 000.000.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

² Apartamento 308, no 318.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

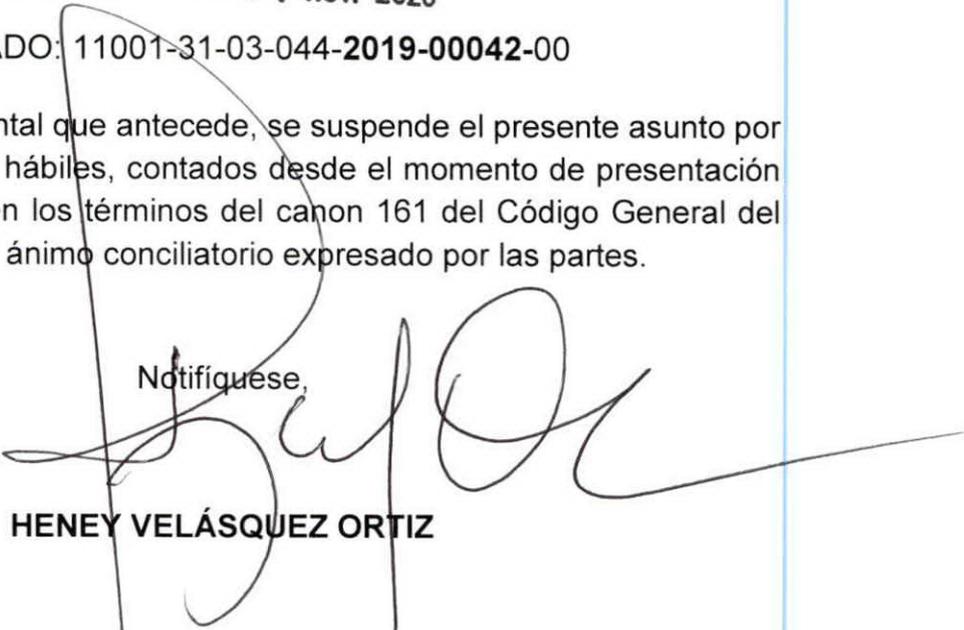
Bogotá D.C., _____ 11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00042-00

Vista la documental que antecede, se suspende el presente asunto por el término de 120 días hábiles, contados desde el momento de presentación del escrito petitorio y en los términos del canon 161 del Código General del Proceso, atendiendo al ánimo conciliatorio expresado por las partes.

La Juez

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0557-00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la documental aportada, se pone de presente que si bien la demandante arrimó la documental notificando a las ejecutadas, lo cierto es que no allegó la constancia de entrega, tal como lo señala el artículo 292 del C.G.P., razón por la cual, deberá anexarlo, a fin de contabilizar el término de proponer excepciones.

Se requiere al togado Edimar Alfonso Ortiz Arévalo, para que presente el poder judicial, para representar a la sociedad Inversiones Grandes Vías e Ingeniería S.A.S. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

[Handwritten signature of Heney Velásquez Ortiz]

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____, La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

33

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 11, 1 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-054300

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-047900

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

213

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

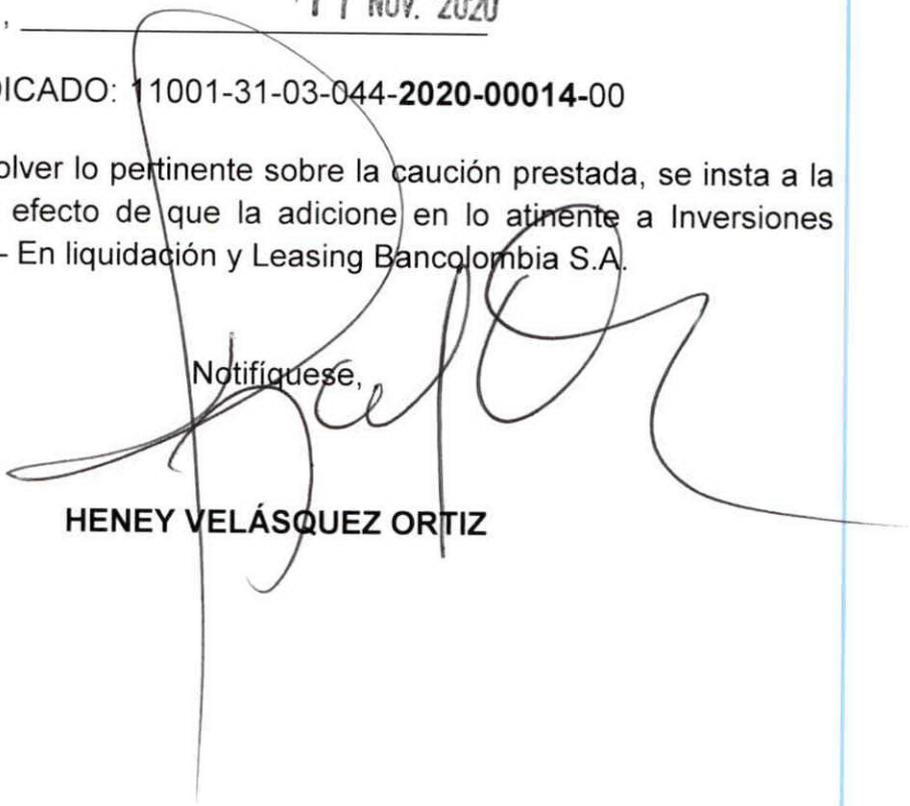
11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00014-00

Previo a resolver lo pertinente sobre la caución prestada, se insta a la parte interesada a efecto de que la adicione en lo atinente a Inversiones Noventatre S.A.S. – En liquidación y Leasing Bancolombia S.A.

Notifíquese,

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00746-00

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 NOV. 2020

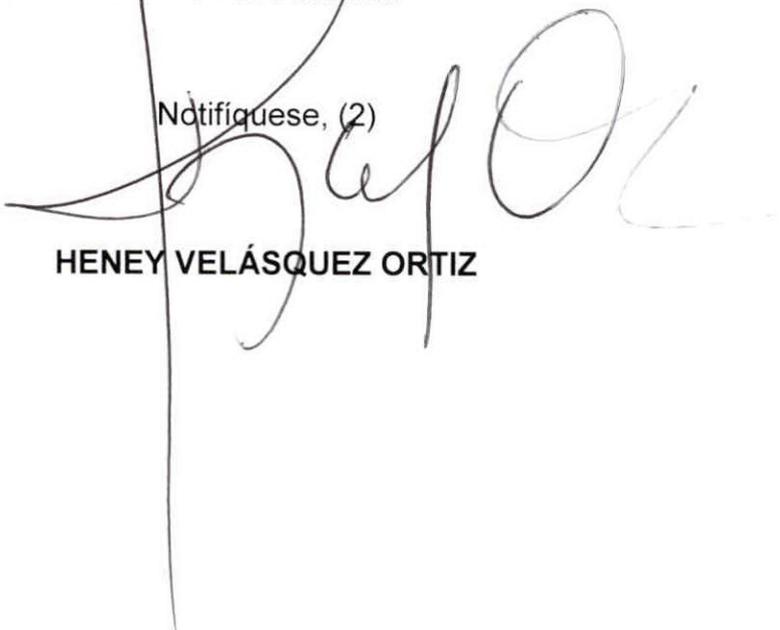
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00794-00

Como quiera que del citatorio remitido y aportado folio 106 se extrae que se pretendió la notificación de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, y de conformidad con el auto del 9 de diciembre de 2019 (fl. 40) se extrae que en aplicación del art. 430 del C.G.P. se libró en la forma que se consideró legal, esto es, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, no se hace posible tenerlo por surtido en debida forma,

Igualmente se insta a la parte interesada a efecto que, una vez se surta la notificación mediante citatorio en debida forma, proceda a contabilizar los términos de ley y proceda con la remisión del aviso judicial, pues ellos fueron omitidos como se ve de la documental adosada.

La Juez

Notifíquese, (2)



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____ 19 1 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00794-00

Con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió al momento de proferir la providencia fechada 9 de diciembre de 2019 (fl. 40 de este encuadernamiento), por lo que se dispone:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta en todos sus apartes que la cuantía del asunto se ciñe a la **MAYOR** y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído tal como lo prevé la disposición en cita.

Éste proveído hace parte integral del que se corrige, por lo que en concordancia con lo indicado en auto de esta misma data, deberá la parte ejecutante incluirla en el nuevo trámite de notificación.

La Juez

Notifíquese, (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0451-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10.1 NOV. 2020

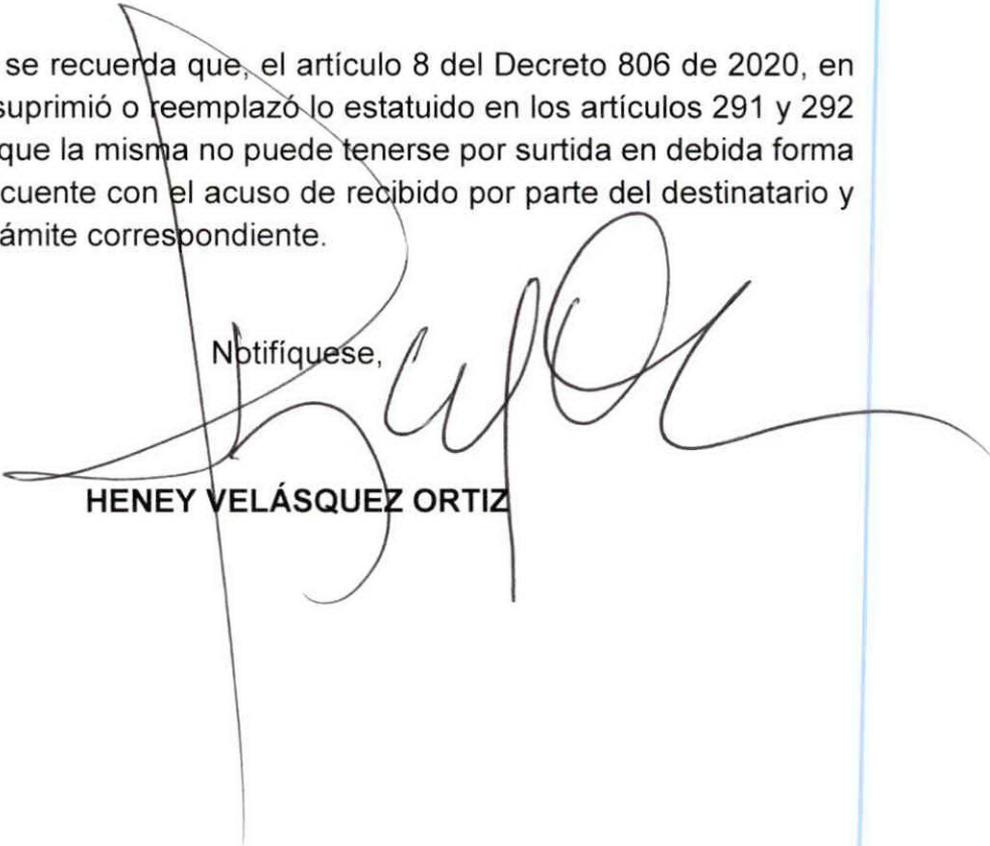
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00136-00

Previo a tener la dirección electrónica como lugar de notificación válido del ejecutado, proceda la interesada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Igualmente se recuerda que, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en ningún momento suprimió o reemplazó lo estatuido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que la misma no puede tenerse por surtida en debida forma hasta tanto no se cuente con el acuso de recibido por parte del destinatario y se agote todo el trámite correspondiente.

La Juez

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” Énfasis añadido.